



Numero de boletin: 29723

Fecha: 28/04/2020

INDICE:

### **Sección Legislación y Normativa Provincial**

77238---DECRETO 488 / 2020 DECRETO / 2020-03-05

77234---DECRETO 514 / 2020 DECRETO / 2020-03-06

77235---DECRETO 515 / 2020 DECRETO / 2020-03-06

77237---DECRETO 518 / 2019 DECRETO / 2019-12-03

77236---DECRETO 519 / 2020 DECRETO / 2020-03-06

77232---DECRETO 521 / 2020 DECRETO / 2020-03-06

77239---DECRETO 523 / 2020 DECRETO / 2020-03-06

77233---DECRETO 524 / 2020 DECRETO / 2020-03-09

77241---LEY 9237 / 2020 LEY / 2020-04-28

77231---RESOLUCIONES 4 / 2020 COMITE OPERATIVO DE EMERGENCIA / 2020-04-27

Aviso número 77238

**DECRETO 488 / 2020 DECRETO / 2020-03-05**

DECRETO N° 488/9 (MDP), del 05/03/2020

EXPEDIENTE N° 078/630-L-2020

VISTO, la Audiencia fijada por el Sr. Secretario de Control y Monitorio Ambiental, Lic. Sergio Gustavo Federovisky, funcionario del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, con el Sr. Subsecretario de Protección Ambiental, Lic. Luis Marcelo Lizárraga, el día 09 de Marzo de 2020; y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario autorizar al señor Sub-Secretario de Protección Ambiental, Lic. Luis Marcelo Lizárraga, a trasladarse en misión oficial -vía aérea- a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 09 de Marzo de 2020, con regreso el mismo día;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al señor Sub-Secretario de Protección Ambiental, Lic. Luis Marcelo Lizárraga, a trasladarse en misión oficial -vía aérea- a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 09 de Marzo de 2020, con regreso el mismo día, en virtud de los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2°.- Exceptúase de lo previsto en el Art. 6° del Decreto Acuerdo N° 1/1 del 06/01/2020, en virtud de lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Acuerdo 5/1 de fecha 18/02/2020.

ARTICULO 3°.- Impútase los gastos de viáticos y pasajes que demande la presente misión oficial a las partidas específicas que a tal fin dispone la Unidad de Organización 418 - Denominación: Dirección de Medio Ambiente, en su Presupuesto General Año 2020.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Medio Ambiente.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 77234

**DECRETO 514 / 2020 DECRETO / 2020-03-06**

DECRETO N° 514/3 (SH), del 06/03/2020.

EXPEDIENTE N° 311/222-Y-2020 y Agr.

VISTO el presente expediente mediante el cual la Municipalidad de Yerba Buena gestiona el otorgamiento de asistencias financieras reintegrables, por la suma de \$10.487.130,48; destinada prioritariamente al pago del Consorcio Público Metropolitano (GIRSU) correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2020, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 7.974, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal en su Artículo 2°, faculta al Poder Ejecutivo a otorgar a los municipios y comunas rurales Préstamos Reintegrables, quedando facultado para establecer en cada caso el monto y el destino de los mismos, como así también para convenir con los citados entes el plazo de amortización y demás condiciones para su reintegro.

Que para la entrega del monto requerido, la municipalidad deberá suscribir ante Escribanía de Gobierno la pertinente Escritura de Cesión de Derechos a favor del Superior Gobierno de la Provincia, cediendo la Coparticipación -Ley N° 6.316-, F.D.I. Ley N° 6.650- y modificatorias o las que en el futuro las reemplacen o sustituyan, en un plazo de 30 días a partir de la fecha del presente instrumento legal.

Que asimismo los fondos cuya provisión se gestionan serán transferidos a través de la Cuenta Fiduciaria del Municipio; en consecuencia, resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía, a emitir los correspondientes comprobantes de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios.

Que además la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, tanto la puesta a disposición de fondos como las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia a foja 9, Dirección General de Presupuesto a foja 10 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 550 del 5 de marzo de 2020, adjunto a foja 12 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase -por los motivos expuestos en el considerando que antecede- a la Municipalidad de Yerba Buena una Asistencia Financiera Reintegrable por hasta la suma total de PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$10.487.130,48), correspondiendo a cada mes la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$3.495.710,16), el que estará sujeto a las disponibilidades del Tesoro Provincial, con cargo a Rentas Generales, a efectos de atender prioritariamente al pago del Consorcio Público Metropolitano (GIRSU) correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2020, conforme al detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante del presente instrumento legal. Facúltase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL

MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir los correspondientes Comprobantes de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios a favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, Agente Fiduciario del citado municipio.

ARTICULO 2°.- Los fondos otorgados en el presente instrumento legal serán canalizados a través de la Cuenta Fiduciaria de la Municipalidad de Yerba Buena.

ARTICULO 3°.- La Asistencia Financiera Reintegrable otorgada por el Artículo 1° a la citada Municipalidad serán reintegradas al Tesoro Provincial, mediante la retención de los montos que le corresponda en concepto de Coparticipación Federal -Ley N° 6.316-, F.D.I. -Ley N° 6.650- y modificatorias o las que en el futuro reemplacen o sustituyan, hasta cubrir la suma que se le otorgue.

ARTICULO 4°.- Déjase establecido que la Municipalidad de Yerba Buena, deberá suscribir ante Escribanía de Gobierno la pertinente Escritura de Cesión de Derechos a favor de la Provincia por la suma acordada, debiendo presentar Ordenanza y Decreto Municipal en un plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha del presente instrumento legal, facultándose al señor Ministro de Economía a firmar la documentación necesaria que avale a tales efectos dicha Cesión.

ARTICULO 5°.- Déjase establecido que la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, tanto la puesta a disposición de fondos como las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

ARTICULO 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 7°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO

MUNICIPIO - GIRSU ENERO/2020 - GIRSU FEBRERO/2020 - GIRSU MARZO/2020 - IMPORTE  
YERBA BUENA - \$3.495.710,16 - \$3.495.710,16 - \$3.495.710,16 - \$10.487.130,48

**DECRETO 515 / 2020 DECRETO / 2020-03-06**

DECRETO N° 515/3 (SH), del 06/03/2020.

EXPEDIENTE N° 931/220-L-2020.

VISTO el presente expediente mediante el cual la Municipalidad de San Isidro de Lules gestiona el otorgamiento de asistencias financieras reintegrables, por la suma de \$2.390.335,08; destinada prioritariamente al pago del Consorcio Público Metropolitano (GIRSU) correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2020, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 7.974, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal en su Artículo 2°, faculta al Poder Ejecutivo a otorgar a los municipios y comunas rurales Préstamos Reintegrables, quedando facultado para establecer en cada caso el monto y el destino de los mismos, como así también para convenir con los citados entes el plazo de amortización y demás condiciones para su reintegro.

Que para la entrega del monto requerido, la municipalidad deberá suscribir ante Escribanía de Gobierno la pertinente Escritura de Cesión de Derechos a favor del Superior Gobierno de la Provincia, cediendo la Coparticipación -Ley N° 6.316-, F.D.I. Ley N° 6.650- y modificatorias o las que en el futuro las reemplacen o sustituyan, en un plazo de 30 días a partir de la fecha del presente instrumento legal.

Que asimismo los fondos cuya provisión se gestionan serán transferidos a través de la Cuenta Fiduciaria del Municipio; en consecuencia, resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía, a emitir los correspondientes Comprobantes de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios.

Que además la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, tanto la puesta a disposición de fondos como las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia a foja 6, Dirección General de Presupuesto a foja 7 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 549 del 5 de marzo de 2020, adjunto a foja 9 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase -por los motivos expuestos en el considerando que antecede- a la Municipalidad de San Isidro de Lules una Asistencia Financiera Reintegrable por hasta la suma total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON OCHO CENTAVOS (\$2.390.335,08), correspondiendo a cada mes la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$796.778,36), el que estará sujeto a las disponibilidades del Tesoro Provincial, con cargo a Rentas Generales, a efectos de atender prioritariamente al pago del Consorcio Público Metropolitano (GIRSU) correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2020, conforme al detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante del presente instrumento legal. Facúltase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL

MINISTERIO DE ECONOMÍA a emitir los correspondientes Comprobantes de Anticipo de Fonda;

Extrapresupuestarios a favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, Agente Fiduciario del citado municipio.

ARTICULO 2°.- Los fondos otorgados en el presente instrumento legal serán canalizados a través de la Cuenta Fiduciaria de la Municipalidad de San Isidro de Lules.

ARTICULO 3°.- La Asistencia Financiera Reintegrable otorgada por el Artículo 1° a la citada Municipalidad serán reintegradas al Tesoro Provincial, mediante la retención de los montos

que le corresponda en concepto de Coparticipación Federal -Ley N° 6.316-, F.D.I. -Ley N° 6.650- y modificatorias o las que en el futuro reemplacen o sustituyan, hasta cubrir la suma que se le otorgue.

ARTICULO 4°.- Déjase establecido que la Municipalidad de San Isidro de Lules, deberá suscribir ante Escribanía de Gobierno la pertinente Escritura de Cesión de Derechos a favor de la Provincia por la suma acordada, debiendo presentar Ordenanza y Decreto Municipalidad en un plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha del presente instrumento legal, facultándose al señor Ministro de Economía a firmar la documentación necesaria que avale a tales efectos dicha Cesión.

ARTICULO 5°.- Déjase establecido que la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, tanto la puesta a disposición de fondos como las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

ARTICULO 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 7°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO

MUNICIPIO - GIRSU ENERO/2020 - GIRSU FEBRERO/2020 - GIRSU MARZO/2020 - IMPORTE  
SAN ISIDRO DE LULES \$796.778,36 - \$796.778,36 - \$796.778,36 - \$2.390.335,08

**DECRETO 518 / 2019 DECRETO / 2019-12-03**

DECRETO N° 518/7 (SES), del 03/12/2019.

EXPEDIENTE N° 85.213/213-2017 y agreeados.

VISTO que el Sargento (R) Miguel Antonio Ledesma solicita el cambio del encuadre legal consignado en el Decreto N° 1400/14(SSC) de fecha 11/05/2017; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal (fs. 03-04) se dispuso el pase a situación de retiro obligatorio del personal superior y subalterno del Departamento General de Policía por estar comprendidos en las previsiones de los artículos 14 inciso 12) y 15), incisos a) y b) de la Ley N° 3.886 de Retiros y Pensiones Policiales y reunir los años de servicios necesarios para obtener el beneficio, encontrándose en su ANEXO II el señor LEDESMA.

Que el causante considera que se debe disponer su Retiro por Incapacidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, inciso 9) y 21 inciso a) de la Ley N° 3.886 y artículo 8° inciso a) del decreto N° 1.049/14 (SSG)-73, acompañando Certificado de Discapacidad (fs. 83).

Que a fs. 05 obra Acta Policial de fecha 31/05/2017 mediante la cual se notifica al Sargento Miguel Antonio Ledesma del Decreto 1400/14(SSC).

Que a fs. 83 se acompaña certificado de discapacidad del solicitante N° ARG-02-00017554494-20170329-TUC-138 expedido por el Ministerio de Salud - Siprosa en fecha 29/03/2017.

Que a fs. 85-86 se acompaña copia de Decreto N° 1400/14(SSC) de fecha 11/05/2017, el cual dispuso su Retiro Obligatorio conforme lo dispuesto en los artículos 14 inciso 9) y 21 inciso a) de la Ley N° 3886 y artículo 8° inciso 1) del Decreto N° 1049/14(SSG)-73.

Que a fs. 96 la Unidad de Trámite Previsional de la policía de Tucumán informa que el señor Miguel Antonio Ledesma solicitó cambio de encuadre legal de su retiro.

Que a fs. 98-104 se acompañan estudios médicos realizados al agente y dictamen de la Junta Médica de la Unidad de Trámite Previsional donde se dictamina que el señor Miguel Antonio Ledesma presenta Diabetes II, Estadio V que le provoca una incapacidad permanente total del 70% (fs. 105-107);

Que el Supervisor Médico de ANSES - UDAI Tucumán (fs. 111) concluye, que teniendo en cuenta las afecciones detectadas, el causante presenta una incapacidad física, permanente y definitiva del 70%, ratificando la evaluación realizada por la Junta Médica policial de fecha 03/05/2017.

Que a fs. 113 la Asesoría Letrada de la repartición emite opinión favorable al cambio de causal de desvinculación del ex empleado policial señor Miguel Antonio Ledesma, y se disponga su pase a Situación de Retiro Obligatorio por Incapacidad.

Que a fs. 115 la Dirección de Asuntos Internos Policiales informa que el Sargento® Miguel Antonio Ledesma no registra antecedentes administrativos en la repartición, acompañando a fs. 117 Planilla Prontuarial y de Antecedentes del agente.

Que a fs. 120 se adjunta Resolución N° 3207/18 (D-1/UTP) de fecha 06/12/2018 dictada por el señor Jefe de Policía mediante la cual solicita se deje sin efecto

parcialmente el Decreto N° 1400/14(SSC) de fecha 11/05/2017, únicamente en lo que se refiere al cambio de encuadre legal de la causal de retiro del Sargento@ Miguel Antonio Ledesma, disponiendo su artículo 2° que se decrete su pase a Situación de Retiro Obligatorio por Incapacidad por aplicación del artículo 14 inciso 9) y artículo 21 inciso a) de la Ley N° 3886 (de Retiros y Pensiones Policiales) y artículo 8° inciso a) del Decreto N° 1049/14(SSG)-73.

Que a fs. 123 Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad emite opinión favorable.

Que el Artículo 14 de la Ley N° 3.886 establece que "El personal policial en actividad será pasado a Retiro Obligatorio cuando se encuentre en algunas de las siguientes situaciones:... inc. 9) El personal superior y subalterno que fuere declarado incapacitado en forma total y permanente para el desempeño de funciones policiales conforme lo establece la Ley N° 3.823 y la presente".

Que el artículo 21 de la citada Ley dispone que: "En caso de incapacidad total y permanente para el desempeño de las funciones específicas del grado, el haber del retiro se determinará de acuerdo a la escala del artículo 18 y en la siguiente forma: inc. a) Si la incapacidad fuere producida por un hecho ajeno al servicio, se calculará sobre el haber mensual del último grado alcanzado".

Que el decreto reglamentario N° 1.049/14-73 en su artículo 8° establece que "En los distintos supuestos contemplados en el artículo 21 de la Ley N° 3.886, se considerará: a) Actos Ajenos al Servicio: Es aquel que se produce durante el horario de trabajo o fuera de él, en circunstancias que no sean consecuencia directa e inmediata del ejercicio de funciones policiales:... 3) Las enfermedades acaecidas o agravadas como consecuencia de causas naturales, las de origen específico, las contraídas por progreso de edad y en general, las que afectan a los individuos en todas las condiciones de vida".

Que en atención a lo actuado, estudios médicos acompañados, dictámenes e informes favorables de las áreas intervinientes, corresponde modificar parcialmente el Decreto N° 1400/14(SSC) de fecha 11/05/2017, únicamente en lo que se refiere al cambio de encuadre legal de la situación de retiro del Sargento @ Ledesma, y disponer su pase a situación de retiro obligatorio por incapacidad.

Por ello; y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 125-126 (Dictamen N° 2040 del 04/09/2019),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Excluyese del ANEXO II del Decreto N° 1400/14(SSC) de fecha 11/05/2017, al señor Miguel Antonio Ledesma, DNI N° 17.554.495, clase 1966, y dispónese su pase a Retiro Obligatorio por Incapacidad por encontrarse comprendido en las prescripciones del artículo 14 inciso 9) y 21 inciso a) de la Ley N° 3886 y el artículo 8° inciso a) del Decreto N° 1049/14-73.

ARTICULO 2°.- Dejase establecido que lo dispuesto en el artículo precedente rige a partir de la fecha del dictado del Decreto N° 1400/14(SSC) de fecha 11/05/2017.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



**DECRETO 519 / 2020 DECRETO / 2020-03-06**

DECRETO N° 519/7 (SES), del 06/03/2020.

EXPEDIENTE N° 1071/215-2019.

VISTO estas actuaciones por las cuales el Suboficial Mayor de la DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUTOS PENALES, serlor Víctor Hugo RUIZ, solicita se disponga su pase a situación de retiro voluntario; y

CONSIDERANDO:

Que de los antecedentes obrantes en su foja de servicios (Fs. 05/07) y del informe de la Dirección de Personal de la repartición (Fs. 14) surge que el citado empleado tiene una antigüedad de 27 años, 01 mes y 19 días de servicios y una edad física de 52 años, 8 meses y 24 días al 15/07/2019

Que por acta labrada en fecha 01/08/2019 (Fs. 13) por el Jefe de la División Intendencia se deja constancia que el agente no posee bienes, elementos ni armamento de la repartición.

Que a Fs. 16 la oficina División Sumario Administrativo de la repartición informa que el causante registra Sumario Administrativo N° 908/215-2019, caratulado: "S/novedad surgida con el Sub Oficial Victor Hugo Ruiz en fecha 08/06/2019, y el N° 744/215-2019 caratulado "S/Memorandum especial URC causa: Infr. Art. 189 bis del CPN, causante: Victor Hugo Ruiz (empl. del Serv. Penit.) F.H. 10/05/2019, Int. Fisc. Crim. III Nom.", y la causa penal que tramita por ante la Fiscalía Criminal III Nominación: "infracción al Art. 189 bis del Código Penal de la Nación".

Que a Fs. 18 y 18 vta. Asesoría Letrada del Servicio Penitenciario indica que: el agente se encuentra en condiciones de pasar a situación de retiro voluntario por encuadrar en las disposiciones contenidas en el art. 2° y 5° inc. d) de la Ley N° 5.699 y que de conformidad con el artículo 23 de la misma Ley, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Que a Fs. 19 la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia solicita el pase a situación de retiro voluntario del agente.

Que de lo actuado se desprende que el agente cumple con los requisitos exigidos para acceder al beneficio solicitado, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5° Inciso d) de la Ley N° 5.699.

Que el Artículo 23 de la misma Ley establece que los retiros serán dispuestos por el Poder Ejecutivo previa solicitud o elevación por parte del Director General, lo cual se realizó a Fs. 19, y podrá suspenderlos en los casos en que el agente se encuentre bajo proceso judicial o bajo sumario administrativo que pueda dar lugar a su destitución. En consecuencia se trata de una facultad del Poder Ejecutivo de la que puede o no hacer uso, de acuerdo a razones de oportunidad, mérito y conveniencia que le son propias.

Que se estima procedente acceder a lo peticionado encuadrándose el caso en la normativa citada.

Por ello; y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a Fs. 23 (Dictamen N° 0233 del 03/02/2020),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese el pase a situación de retiro voluntario del Suboficial Mayor de la DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUTOS PENALES, señor Victor Hugo RUIZ, DNI N° 17.823.286, Clase 1966, por encontrarse comprendido en las prescripciones del Artículo 5° Inc. d) de la Ley N° 5.6099, en atención a lo considerado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que lo dispuesto por el artículo anterior es sin perjuicio de que pueda modificarse la causa de desvinculación, de acuerdo al resultado de las causas pendientes de resolución que registra el causante.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77232

**DECRETO 521 / 2020 DECRETO / 2020-03-06**

DECRETO N° 521/1, del 06/03/2020

EXPEDIENTE N° 18/115-D-2020.-

VISTO, el Decreto N° 418/1, de fecha 28 de febrero de 2020, mediante el cual se autorizo al señor Labrador Lagares Horacio, Piloto de la Dirección Provincial de Aeronáutica, a trasladarse en misión oficial, vía aérea, a la provincia de Córdoba, el día 23/03/20 con regreso el 24/03/20, a realizar el examen Psicofísico Anual Obligatorio de Aptitud Médica para su Licencia de Piloto, en el Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Espacial (I.N.M.A.E.), y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 11/12 se adjunta correo electrónico emitido por el Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Espacial (I.N.M.A.E.), donde consta que la fecha del examen fue trasladada para el día 26 de marzo del corriente año, debiendo en consecuencia disponer al respecto.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase únicamente en lo que respecta a la fecha de la misión oficial dispuesta en el Decreto N° 418/1, del 28 de febrero de 2020, fijándose el día 25 de marzo de 2020, con regreso el 26 del mismo mes y año, en atención a lo señalado precedentemente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Desé al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77239

**DECRETO 523 / 2020 DECRETO / 2020-03-06**

DECRETO N° 523/1 (SIDETEC), del 06/03/2020

VISTO, que se hace necesario autorizar al señor Secretario de Estado de Innovación y Desarrollo Tecnológico, Ing. Agr. Mariano D. Garmendia, a trasladarse en misión oficial por vía aérea, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 09 de Marzo de 2.020 con regreso el día 10 del mismo mes y año, y CONSIDERANDO:

Que el objetivo de la aludida misión oficial, es asistir a reuniones de trabajo en el Ministerio de Ciencia y Técnica de la Nación.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al señor Secretario de Estado de Innovación y Desarrollo Tecnológico, Ing. Agr. MARIANO D. GARMENDIA, a trasladarse vía aérea en misión oficial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 09 de Marzo de 2.020 con regreso el día 10 del mismo mes y año, atento a los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°.- Encárgase la atención del Despacho de la Secretaría de Estado de Innovación y Desarrollo Tecnológico, al señor Subsecretario de Programación y Seguimiento Ing. Roberto Tagashira, mientras dure la ausencia de su titular

ARTICULO 3°.- Impútese la erogación resultante de lo antes dispuesto, en lo que respecta a viáticos a las Partidas Presupuestarias Específicas con que cuenta a este efecto la Unidad de Organización 105, Denominación: Secretaría de Estado de Innovación y Desarrollo Tecnológico, del Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. -

Aviso número 77233

**DECRETO 524 / 2020 DECRETO / 2020-03-09**

DECRETO N° 524/3 (ME), del 09/03/2020

Expediente N° 219/369-C-2020.-

VISTO que resulta necesario autorizar al Ing. Benigno Alfredo Calvo Personal de Gabinete -nivel Secretario de Estado- dependiente del Ministerio de Economía- a trasladarse en misión oficial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 11 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que dicho traslado es a los efectos de que el mencionado profesional pueda asistir a la misión oficial encomendada, durante los días 11 al 13 de marzo del corriente año.

Que en consecuencia, corresponde dictar la pertinente medida administrativa que disponga al respecto, de conformidad al Decreto-Acuerdo N° 9/3 (ME) de fecha 30 de enero de 2.007 y sus modificatorios.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase, al Ing. Benigno Alfredo Calvo, Personal de Gabinete- nivel Secretario de Estado- dependiente del Ministerio de Economía, a trasladarse en misión oficial usando la vía aérea el día 11 de marzo del corriente año, con destino a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de cumplir con la misión oficial encomendada, debiendo regresar a nuestra provincia el día 13 de marzo de 2020.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado a las partidas específicas con que a tales efectos cuenta la Unidad de Organización N° 420 -MINISTERIO DE ECONOMÍA-, en el Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77241

**LEY 9237 / 2020 LEY / 2020-04-28**

LEY N° 9.237

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Prorrógase la vigencia de la Ley N° 8981 por el plazo de dos (2) años a partir de la fecha de su vencimiento.

Art. 2°.- Reemplazar el primer párrafo del Art 3°, por el siguiente:

"Créase la "Mesa Institucional por la Emergencia Provincial en Violencia contra la Mujer", la que funcionará con sede en la Honorable Legislatura de la Provincia y estará integrada por: un (1) representante de la Secretaría de la Mujer, dos (2) Legisladoras integrantes de la Comisión Permanente de Protección de los Derechos de la Mujer; dos (2) representantes del Poder Ejecutivo; dos (2) representantes del Poder Judicial; dos (2) representantes de la Oficina de la Mujer (OM), dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia; dos (2) representantes del Observatorio de la Mujer; dos (2) representantes de la Defensoría del Pueblo, y dos (2) representantes del Ministerio Público."

Art. 3°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.237

San Miguel de Tucumán, 28 de abril de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

Dra. Carolina Vargas Aignasse, Ministra de Gobierno y Justicia.

**RESOLUCIONES 4 / 2020 COMITE OPERATIVO DE EMERGENCIA / 2020-04-27**

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA. RESOLUCIÓN C.O.E. N° 4/2020, del 27/04/2020.  
VISTO el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/1 de fecha 13 de Marzo de 2020 que declara la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio de la Provincia y el Decreto N° 665/1 de fecha 31 de Marzo de 2020; y

CONSIDERANDO

Que por el mencionado Decreto se creó el Comité Operativo de Emergencia (COE), con el propósito de coordinar las acciones en el marco de la emergencia epidemiológica COVID 19, y se lo facultó a intervenir inmediatamente en el tratamiento de las distintas problemáticas sobre seguridad que se presente durante la emergencia epidemiológica, a monitorear permanentemente y en tiempo real de la situación provincial, a realizar análisis permanente de las necesidades y/o requerimientos logísticos, a mantener una comunicación y coordinación directa con el Poder Ejecutivo Provincial y Poder Ejecutivo Nacional, entre otros.

Que el Comité Operativo de Emergencia posibilita una rápida e inmediata intervención, articulando entre las distintas áreas y sectores, para hacer más eficaz y eficiente la operatividad, acotando los tiempos de respuesta, y fortaleciendo la tarea de prevención coordinado las acciones y los recursos humanos de la provincia.

Que actualmente existe circulación comunitaria del COVID-19 en algunas provincias, y que en forma gradual se están otorgando autorizaciones para circular por parte del Estado Nacional, así como también de algunas provincias -sean o no zona de riesgo- a personas con residencia y/o domicilio en nuestra provincia, y a personas que para llegar a sus residencias y/o domicilios deben transitar por nuestro territorio provincial, razón por la cual se hace necesario, organizar el regreso y el tránsito de ciudadanos sin poner en riesgo la estrategia sanitaria de la provincia, dictando la medida administrativa correspondiente.

Que a tales fines se hace necesario organizar el ingreso de pasajeros tucumanos provenientes del exterior o de otras provincias, siguiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación y del Ministerio de Salud de la Provincia - Sistema Provincial de Salud en cuanto a las medidas de prevención en atención a la Pandemia COVID 19, el cual será de la siguiente manera:

- a).- La autoridad sea nacional o provincial que otorgue el permiso de circulación o traslado deberá poner en conocimiento del COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA de la provincia, en forma fehaciente y con antelación de cuarenta y ocho (48) horas previa a la salida del vehículo, la fecha y hora de partida y los datos del vehículo, hora estimada de arribo a esta Provincia, cantidad de pasajeros a transportar con detalle de su nombre/s, apellido/s, DNI, y Domicilio en esta Provincia.
- b).- Los vehículos deberán ingresar únicamente por ruta 9 y en el horario de 08:00 a 22:00, y dirigirse, previo control médico-sanitario en el puesto fronterizo, a la Estación Terminal de Ómnibus de la ciudad de San Miguel de Tucumán (sita en Avda. Brigido Teran 250 - San Miguel de Tucumán), sin permitirse descenso de pasajeros en ningún otro punto de la Provincia de Tucumán que no

fuera el antes indicado y en la plataforma que oportunamente se le indique en el ingreso a la misma.

c).- Para el caso de traslados dispuestos por la autoridad nacional y/o provincial sea o no zona de riesgo, que deban circular por territorio de nuestra provincia será únicamente por las Rutas Nacionales 34 y 40, y solo como zona de paso con destino a otras provincias, podrán circular las veces que fuera necesario con la salvedad que no podrán para establecer paradas para abastecimiento de cualquier tipo ni para el descenso de pasajeros y o choferes cualquiera se la circunstancia, debiendo la autoridad respectiva informar al Comité Operativo de Emergencia Provincial, con una antelación de 48 horas y fehacientemente a los fines de tomar las medidas preventivas y sanitarias que correspondiere.

Por ello:

EL SECRETARIO DEL COMITÉ  
DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Disponer que toda autoridad, sea nacional o provincial sea o no zona de riesgo, que otorgue permiso de circulación y/o traslado de pasajeros domiciliados en esta Provincia -sea que provengan del exterior o de otra provincia de nuestro país- deberá poner en conocimiento de este COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA, en forma fehaciente y con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas previa a la salida del vehículo, la fecha y hora de partida y los datos del vehículo, hora estimada de arribo a esta Provincia, cantidad de pasajeros a transportar con detalle de su nombre/s, apellido/s, DNI, y domicilio en esta Provincia; permitiéndose únicamente el ingreso con expresa autorización de la provincia y comunicado por el Comité de Operaciones de Emergencias.

ARTÍCULO 2º. Disponer que los vehículos deberán ingresar únicamente por ruta 9 y en el horario de 08:00 a 22:00, y dirigirse, previo control médico-sanitario en el puesto fronterizo, a la Estación Terminal de Ómnibus de la ciudad de San Miguel de Tucumán (sita en Avda. Brigido Terán 250 - San Miguel de Tucumán), sin permitirse descenso de pasajeros en ningún otro punto de la Provincia que no fuera el antes indicado y en la plataforma que oportunamente se le indique en el ingreso a la misma.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que en el caso de traslados dispuestos por la autoridad nacional y/o provincial sea o no zona de riesgo, que deban circular por territorio de nuestra provincia será únicamente por las Rutas Nacionales 34 y 40, y solo como zona de paso con destino a otras provincias, podrán circular las veces que fuera necesario, con la salvedad que no podrán para establecer paradas para abastecimiento de cualquier tipo, ni para el descenso de pasajeros y/o choferes cualquiera se la circunstancia, debiendo la autoridad respectiva informar al Comité Operativo de Emergencia Provincial, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas y fehacientemente a los fines de tomar las medidas preventivas y sanitarias que correspondiere.

ARTÍCULO 4º.- Comunicar a las autoridades nacionales y provinciales correspondientes, publicar en el Boletín Oficial y archivar.-



Numero de boletin: 29723

Fecha: 28/04/2020